



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia - Bucaramanga**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

OFICIO No. 1118-680012333000-2016-01027-00JR

Señores:

**Página Web de la Jurisdicción Contencioso administrativa
Soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	GABRIEL FRANCISCO BARRETO MENENDEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE:	680012333000-2016-1027-00
M. PONENTE	JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Atentamente me permito informarle que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017, dentro del proceso referenciado, se ordenó informar a la comunidad la existencia del proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para el cumplimiento de tal fin, adjunto copia del auto admisorio de la demanda, para que de manera inmediata se sirva comunicarlo a través del sitio web.

Sírvase proceder de conformidad y al contestar cite el número del oficio, so pena en incurrir en las sanciones previstas en la ley por desacato a una orden judicial

Cordialmente,


DAISSY PAOLA DÍAZ VARGAS
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE DR: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga,

BOLETA (12) DE
MAYO DE 01
DIECISIETE 2017

PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: GABRIEL FRANCISCO BARRETO MENENDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680012333000-2016-01027-00

Dado que con escrito visible a folio 12 y medio magnético anexo, la parte demandante subsana las falencias anotadas en el auto inadmisorio, además por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por **GABRIEL FRANCISCO BARRETO MENENDEZ**, en ejercicio del medio de control de Nulidad, contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** a través de su representante legal o a quien haya delegado la facultad para tal fin, de conformidad los artículos 197 y 199 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y una vez surtida la notificación por Secretaría de esta Corporación remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, según lo mandado en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 .

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado al demandante del contenido de este proveído, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 171 de CPACA.

CUARTO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, a través de la Pagina Web de la Rama Judicial o en otro medio de comunicación eficaz, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA numeral 5º.

QUINTO: CORRÁSELE TRASLADO al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días

SEXTO: RECONÓZCASE al señor GABRIEL FRANCISCO BARRETO MENENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.609 de Bucaramanga, para que actúe en nombre propio.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al dar respuesta a la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentre en su poder. Adviértase que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con lo reglado en el artículo 175 del CPACA, párrafo primero, inciso segundo.

OCTAVO: REQUIÉRASE al demandante para que en termino de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, allegue seis (6) copias de la demanda y sus anexos para su notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 166 numeral 5 y 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado Ponente

